

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO 02-XLI/15/12/2015 DEL PUNTO 7.2 DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 29, 30, fracción III, y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el la Unidad de Información, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio **00328/ATIZARA/IP/2015**, por el sistema del SAIMEX, se tuvo lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.-En fecha 09 de diciembre de 2015, el [REDACTED], ingresó una solicitud de información por el sistema de SAIMEX, a la cual le recayó el Número de Folio **00328/ATIZARA/IP/2015**, en la que solicita lo siguiente:

“...INFORMACIÓN SOBRE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA O SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS HAN ACORDADO PARA LA CONSTRUCCIÓN O LIMPIEZA DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA E CARDIFF MANZANA 67 LOTE 4, FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO SE SABE DE PROCESOS DE OBRA Y SELLOS DE CLAUSURA EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA EXISTEN DENUNCIAS SOBRE LA TALA INMODERADA DE ARBOLES ASÍ COMO EL BLOQUEO DE UNA CAÑADA CON LOS RESTOS DE DICHA TALA...**” (Sic.)

2.- El día 09 de diciembre de 2015, el Módulo de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Planeación, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, turnó la solicitud de información con número de Folio **00328/ATIZARA/IP/2015**, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su atención.

3.- El día 14 de diciembre de 2015, la Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitió los oficios número DOPYDU/C/3203/2015, en el que transmite su propuesta de clasificación de información bajo la modalidad de reservada donde expone lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

**“ LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PRESENTE**

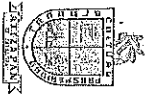
En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, a la que le recayó el número **00328/ATIZARA/IP/2015**, mediante la cual solicita: “Información sobre las licencias y permisos que el Municipio de Atizapán de Zaragoza o sus diferentes dependencias han acordado para la construcción o limpieza del inmueble ubicado en Privada e Cardiff manzana 67 lote 4, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información hasta el momento se sabe de procesos de obra y sellos de clausura en la zona, de igual manera existen denuncias sobre la tala immoderada de arboles así como el bloqueo de una cañada con los restos de dicha tala.” (sic).

Al respecto me permito requerir con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se someta a consideración del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza; la propuesta de clasificación de información con relación a la documentación integrada al expediente con No. de folio interno [REDACTED] el cual contiene la información solicitada, dicha propuesta de clasificación de Información, obedece al hecho de que se tiene instaurado Procedimiento Administrativo número [REDACTED] el que se encuentra en trámite ante esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por lo que al día de hoy no puede considerarse como asunto que haya causado estado, por encontrarse en estado de resolución y el hecho de otorgar información sobre el procedimiento en comentario o bien de aquella que haya sido derivada del mismo a cualesquier ciudadano, pudiera alterar el proceso administrativo, razón por la que se requiere que hasta en tanto no se emita en él mismo la determinación correspondiente y esta cause ejecutoria, quede clasificada dicha información como reservada o confidencial.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

**ATEN TAMENTE**  
**ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA**  
**DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO...” (Sic).**

4.- Atento a lo anterior, tomando en consideración la solicitud realizada por la Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y con fundamento en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información presentó al Comité de Información la propuesta clasificación en modalidad de **RESERVADA** para los documentos que conforman el expediente que refiere el solicitante.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Propuesta de clasificación que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”*

Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción I, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: *“1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.”*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”*

Por su parte, en los artículos 19, y 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que:

*“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: [...] VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.*

Toda vez que la Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano nos comunica que la información solicitada, aún se encuentra en proceso y al día de hoy forma parte de un procedimiento administrativo, no se puede considerar como un asunto que ya haya causado estado, por lo que se está actualizando el supuesto del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia mencionada.

Por ello, se propone la clasificación como información reservada hasta el momento en que haya causado estado, todos los documentos que están vinculados con el expediente con No. de folio interno [REDACTED] el cual contiene la información solicitada, debido a que se tiene instaurado un Procedimiento Administrativo con número de folio [REDACTED], mismo que se encuentra en trámite ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un daño presente, porque aún no se ha resuelto el procedimiento administrativo al cual está sujeto, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la resolución administrativa.

Por ello se propone clasificar como información reservada hasta el momento en que haya causado estado, todos los documentos que están vinculados al expediente con No. de folio interno [REDACTED] el cual contiene la información solicitada, en razón del Procedimiento Administrativo número [REDACTED] porque se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia arriba mencionada.

### CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, ACUERDA por votación unánime:

**PRIMERO.-** Clasificar como información reservada, hasta el momento en que haya causado estado, todos los documentos que están vinculados al expediente con No. de folio interno [REDACTED] el cual contiene la información solicitada, con motivo del procedimiento administrativo común número [REDACTED] así como cualquier otro documento que se vincule con dicho procedimiento, porque se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia citada.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía la resolución administrativa, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, puede interponer un recurso de revisión, para lo cual cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente ACUERDO número 02/XLI/15/112/2015, a la titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para los fines legales a que haya lugar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA




“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Así lo acuerda el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, como acuerdo número **02/XLI/15/12/2015** del punto 7.2 de la Cuadragésima Sesión Ordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2015.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
DR. ALBERTO CANO PIMENTEL  
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

  
LIC. EDUARDO EFRAÍN BENHUMEA  
MACEDO  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN.

  
LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN.  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN